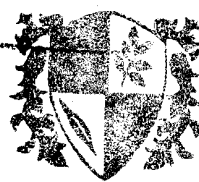




NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 000001



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA  
DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A.

CAPITAL: USD\$2.250,00

Di: 3 Copias

M.L.

En el Distrito Metroplitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y tres (23) de mayo del dos mil tres; ante mi, Doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen: los señores HECTOR GUSTAVO VELOZ POZO, casado, DIEGO ROLANDO FUERTES JIMENEZ, casado, LUIS JULIO ORTIZ LOOR, casado, GUSTAVO GIOVANNY VELOZ CANDO, soltero, JOSE VICENTE TERAN BURBANO, casado, VICENTE ULPIANO IMBAQUINGO ORTIZ, casado, JOSE JULIO ALEJANDRO DUQUE CHAMORRO, casado, WILSON EDMUNDO OBANDO GUERRON, casado, JOSE AUGUSTO AGUIRRE ZAMBRANO, casado, JUAN ANTONIO JARRIN YAUCEN, divorciado, ROMAN JOSE LUIS TERAN SUAREZ, casado Y PABLO ISAAC POLO ELMIR, casado, con disolución de la sociedad conyugal, según el documento que se agrega, todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden libre y

voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras publicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Se presentan al otorgamiento de la presente escritura por sus propios derechos los siguientes señores: los señores HECTOR GUSTAVO VELOZ POZO, soltera, DIEGO ROLANDO FUERTES JIMENEZ, casado, LUIS JULIO ORTIZ LOOR, casado, GUSTAVO GIOVANNY VELOZ CANDO, soltero, JOSE VICENTE TERAN BURBANO, casado, VICENTE ULPIANO IMBAQUINGO ORTIZ, casado, JOSE JULIO ALEJANDRO DUQUE CHAMORRO, casado, WILSON EDMUNDO OBANDO GUERRON, casado, JOSE AUGUSTO AGUIRRE ZAMBRANO, casado, JUAN ANTONIO JARRIN YAUCEN, divorciado, ROMAN JOSE LUIS TERAN SUAREZ, casado y PABLO ISAAC POLO ELMIR, casado, con disolución de la sociedad conyugal, según el documento que se agrega, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, así como en efecto lo hacen la COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta

0000002

DENOMINACION.- La compañía se denominará **COMPANIA DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A.** ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Accionistas, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el Artículo trescientos ochenta y uno de la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias, u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la transportación en general a través de terceros, así como la intermediación de servicios de transporte turístico, por medio de operadores de turismo y ocasionalmente el transporte Institucional, carga pesada, nacional e internacional, de carga consolidada, de bienes

perecibles y no perecibles al servicio de personas naturales y jurídicas, privadas, públicas y semi-públicas; para la industria petrolera, de productos petroleros y sus derivados; independientemente, toda clase de actividades comerciales permitidas por la Ley; trámites de importación y exportación directa; importar y exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos, así como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros; podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten servicio en la Compañía, incluyendo el servicio de surtidores de bombas de gasolina, diesel o cualquier otro combustible; bodegajes temporales; trámites aduaneros; servicios de asesoramiento de logística y transportación. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá comprar acciones y/o participaciones en compañías constituidas o por constituirse que propenda las mismas finalidades, además podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles de acuerdo a la necesidad contractual que se relacione con su negocio social.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de \$2.250,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA), dividido en noventa acciones ordinarias y nominativas de veinticinco dólares, cada una y



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta

- 1 -  
ft

0000003

numeradas del uno al noventa inclusive. ARTICULO  
SEXTO.- ACCIONES.- Los títulos o certificados de  
acciones se expedirán de conformidad con lo  
dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar  
una o más acciones. En lo que concierne a la  
propiedad de las acciones, traspasos, constitución  
de gravámenes, pérdidas o deterioros se estará a lo  
dispuesto en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE  
CAPITAL.- Los Accionistas tendrán derecho preferente  
para suscribir los aumentos de capital que se  
acordare en forma legal, en las proporciones y  
dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías,  
transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán  
ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las  
regulaciones que para este efecto se estipulare.  
ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La  
compañía estará gobernada por la Junta General de  
Accionistas y administrada por el Presidente y  
Gerente General. ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-  
La Junta General de Accionistas legalmente convocada  
y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con  
amplios poderes para resolver todos los asuntos  
relativos a los negocios sociales y para tomar las  
decisiones que juzgare convenientes en defensa de la  
misma. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de los  
Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las  
Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los  
tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, constantes en el orden del día de acuerdo a la convocatoria; el ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías para Juntas Universales. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA,- La Junta General, sea Ordinaria como Extraordinaria, será convocada, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Además podrá convocar a Junta General por simple pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los que se indicare en la petición. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Si la Junta, no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

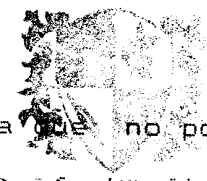
- 8.  
celu



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta



0000014

procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes, se expresará así en la convocatoria que se haga y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación cuando se hallare en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personal o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía o por medio de Poder General o especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes los administradores de la compañía ni los comisarios a no ser que sean representaciones legales. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente salvo las excepciones previstas en la ley. Los Accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando



*[Handwritten signature]*



NOTARIA  
CUARTA

**DR. JAIME AILLON ALBAN**

Notaria 4ta.



0000015

o así se acordaré, por un accionista ~~elegido para el~~  
efecto por la misma Junta. El ~~acta de~~ las  
deliberaciones y acuerdos de la ~~Junta General~~  
llevarán las firmas del Presidente y Secretario de  
la Junta, función ésta que será desempeñada por el  
Gerente General de la compañía. De cada Junta se  
formará un expediente en concordancia con lo  
dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas  
Generales. Las Actas de las Juntas Generales se  
llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el  
anverso y reverso que deberán ser foliadas con  
numeración continua y sucesivas y rubricadas una por  
una por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-  
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y  
deberes de la Junta General de Accionistas: a)  
Designar Presidente, Gerente General y Comisarios,  
b) Removerlos por mayoría de votos; c) Resolver  
acerca de la distribución de los beneficios  
sociales; d) Conocer anualmente las cuentas, el  
balance de situación, el estado de pérdidas y  
ganancias y los Informes que presente el Gerente  
General y el Comisario, acerca de los negocios  
sociales; e) Resolver acerca de las amortizaciones  
de las acciones; f) Resolver aumentos de capital,  
fusión, transformación y disolución anticipada y más  
asuntos puntualizados en el Artículo treinta y tres  
de la Ley de Compañías, y g) En general todas las  
demás atribuciones que le concede la Ley vigente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales por el aporte de los Accionistas y los títulos de acción emitidos; c) Firmar conjuntamente con el Secretario de la Junta, las actas de Juntas Generales; d) Intervenir con el Gerente General en la compra venta de bienes inmuebles y en el establecimiento de gravámenes sobre los mismos; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en negociaciones cuya cuantía sobrepase los VEINTE MIL DOLARES \$20.000 sin requerir autorización de la Junta General, lo reemplazará al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste con todas sus atribuciones, incluyendo la representación legal y en general las demás atribuciones que le concede la Ley y estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, le representará la persona que señalare la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará CINCO AÑOS en el ejercicio



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria Cuarta 0000016

de su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a)

Actuar como Secretario de la Junta General; b)

Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de

Secretario de la Junta General rubricar todas las

hojas; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente,

los certificados provisionales por el aporte de los

Accionistas y los títulos de acción emitidos; d)

Representar en forma legal a la compañía tanto

judicial como extrajudicialmente; e) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en la compra venta

de bienes inmuebles y en el establecimiento de

gravámenes sobre los mismos; f) Intervenir

conjuntamente con el Presidente, en negociaciones,

cuya cuantía sobrepase los veinte mil dólares; g)

Intervenir en negociaciones, cuya cuantía no

sobrepase los veinte mil dólares en beneficio de la

empresa; h) Organizar y dirigir las dependencias y

oficinas de la compañía; i) Cuidar y hacer que se

lleven los libros de actas; j) Presentar por lo

menos una vez al año a la Junta General Ordinaria de

Accionistas, un Informe acerca de la situación de la

compañía acompañada del balance general y del estado

de pérdidas y ganancias y más anexos; k) Obligar a

la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Accionistas; en caso de ausencia falta o Impedimento del Gerente General le reemplazará el Presidente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.-

La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMISARIOS.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durará dos años en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades que otorga la Ley y aquellas que las fijare la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad, que consideren necesarios, podrán o no ser Accionistas de la compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Comisario Principal y en su falta el Suplente presentará al final del ejercicio económico del año, un informe detallado a la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDO

DE RESERVA.- De las utilidades liquidas de la sociedad, se asignará un diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el 50% del capital social. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

Quere - 11



NOTARIA  
CUARTA

# DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta

0000017



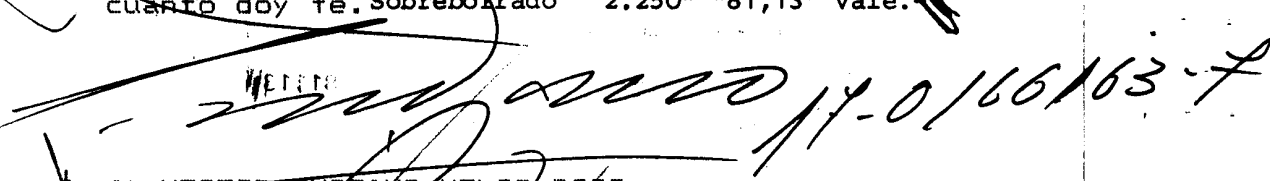
Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito, Ecuador

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán de acuerdo con la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital queda suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

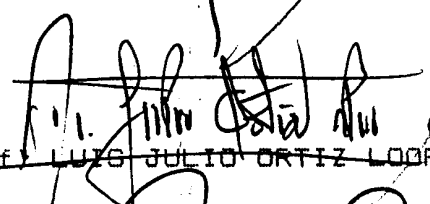
| ACCIONISTAS         | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>NUMERARIO | CAPITAL<br>PABADO<br>NUMERARIO | NUMERO DE<br>ACCIONES | PORCENTAJE<br>% |
|---------------------|----------------------------------|--------------------------------|-----------------------|-----------------|
| GUSTAVO VELOZ CANDO | 1825,00                          | 1.825,00                       | 73                    | 81,13           |
| GUSTAVO VELOZ POZO  | 50,00                            | 50,00                          | 2                     | 2,22            |
| DIEGO FUERTES       | 50,00                            | 50,00                          | 2                     | 2,22            |
| VICENTE IMBAQUINGO  | 50,00                            | 50,00                          | 2                     | 2,22            |
| WILSON OBANDO       | 50,00                            | 50,00                          | 2                     | 2,22            |
| JOSE ABUIRRE        | 50,00                            | 50,00                          | 2                     | 2,22            |
| PABLO POLO          | 50,00                            | 50,00                          | 2                     | 2,22            |
| JULIO ORTIZ         | 25,00                            | 25,00                          | 1                     | 1,11            |
| JOSE TERAN B.       | 25,00                            | 25,00                          | 1                     | 1,11            |
| JOSE DUQUE          | 25,00                            | 25,00                          | 1                     | 1,11            |
| JUAN JARRIN         | 25,00                            | 25,00                          | 1                     | 1,11            |
| JOSE LUIS TERAN     | 25,00                            | 25,00                          | 1                     | 1,11            |
| TOTAL:              | 2.250                            | 2,250,00                       | 90                    | 100%            |

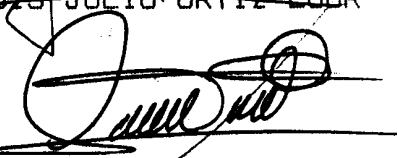
Se delega al señor doctor José Luis Terán a fin de que realice los trámites necesarios hasta la legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los Administradores de la empresa. Usted señor Notario,

se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su completa legalización. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el doctor Julio Ortiz Looz, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número mil setecientos setenta y seis.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe. Sobreborrado " 2.250" "81,13" Vale.

  
f) HECTOR GUSTAVO VELOZ POZO

  
f) DIEGO ROLANDO FUERTES JIMENEZ

  
f) LUIS JULIO ORTIZ LOOZ

  
f) GUSTAVO GIOVANNY VELOZ CANDO

  
f) JOSE VICENTE TERAN

Dice - 12



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

*Imbaquingo*

040033771-3

Notaría 4ta.



0000018

Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador

f) VICENTE ULPIANO IMBAQUINGO ORTIZ

*Dy*

170382492-8

f) JOSE JULIO ALEJANDRO DUQUE CHAMORRO

*Wilson Obando* 04-001210895

f) WILSON EDMUNDO OBANDO GUERRON

*Jose Aguirre*

f) JOSE AUGUSTO AGUIRRE ZAMBRANO

170312124.2

*Juan Yaucen*

170658086-5

f) JUAN ANTONIO JARRIN YAUCEN

*Roman Jose Luis Teran Suarez*

100133544-5

f) ROMAN JOSE LUIS TERAN SUAREZ

*Pablo Isaac Polo Elmir*

170861668-2

f) PABLO ISAAC POLO ELMIR

Firmado) Doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón  
Quito.-  
ADJUNTO DOCUMENTOS HABILITANTES.-

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 040034663-1

ORTIZ LOOR LUIS JUAN

09 JUNIO 1948

HANABI/JIPIJARA/JIPIJARA

01 JUN 2003

HANABI/JIPIJARA

JIPIJARA

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2333V3222

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL ELISA MARIANA DE JESUS ROSERO

SUPERIOR LICENCIADO/A/

LUIS ORTIZ LEON

JULIA PIEDAD LOOR MACIAS

QUITO 15/05/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 170797975-0

VELOZ CANDO GUSTAVO GIOVANNY

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

02 SEPTIEMBRE 1966

016-0341-10802 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V43431342E

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL ABOGADO

SUPERIOR

HECTOR GUSTAVO VELOZ

MARIA FRANCISCA CANDO

QUITO 20/05/2003

20/05/2015

REN Pch 0642154

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 00000198-1

TERAN BURBANO JOSE VICENTE

ARCHI/TULCAN/TULCAN

ARCHI

00000198-1

ARCHI/TULCAN

TULCAN

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E1331212E

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL MAGDALENA LOPEZ

SUPERIOR

SEGUNDO TERAN

MARTA BURBANO

QUITO 17/07/2014

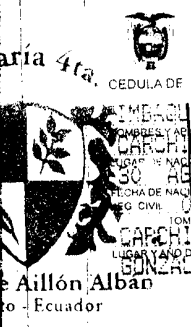
REN Pch 0167537

FIRMA DEL CEDULADO



Drce - 43

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343Y1122  
CLEMENTIA ANDRADE  
MAESTRO/A RADIO Y TV  
AFIN TIMBAGUINCO  
25/04/2003  
REN 0560500



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 000009  
TIMBAGUINCO ORTIZ VICENTE LEFANO  
CARACHI MONTUFA CONDE EL GUARAC  
30 ABR 60  
CARACHI MONTUFA  
LUGAR Y AÑO DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 006-3 0307 0064  
Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito Ecuador

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343Y1122  
LUCIA GUADALUPE FUERTES CH  
CHOFER PROFESIONAL  
RHO OBANDO  
GUERRON  
03/08/51  
REN 0105642

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 000009  
EDUARDO WILSON OBANDO  
NOMBRES Y APELLIDOS OBANDO WILSON  
FECHA DE NACIMIENTO 17/10/1941  
LUGAR DE NACIMIENTO TULCAN  
REG CIVIL 006-3 0307 0064  
CARACHI TULCAN  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1941



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3343Y1122  
CELMA CECILIA ESPINOSA  
ABOGADO  
ERAN  
21/06/2002  
REN 0105642

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 000009  
TERCER SUAREZ ROMAN JOSE LUIS  
NOMBRES Y APELLIDOS SUAREZ ROMAN JOSE LUIS  
FECHA DE NACIMIENTO 1955  
LUGAR DE NACIMIENTO TULCAN  
REG CIVIL 006-3 0307 0064  
TULCAN  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1955



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333/2002  
HILDA DEL ROCIO ROJAS  
VENDIDOR  
FERNANDO POLO LEON  
ROXANA  
07/10/2004  
REN 0348358

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170961668-2  
OLG ELNIR PABLO ISAAC  
NOMBRES Y APELLIDOS ELNIR PABLO ISAAC  
FECHA DE NACIMIENTO 1.987  
LUGAR DE NACIMIENTO PAUTE/GUARINAC  
REG CIVIL 03 024 00024  
PAUTE  
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 87



VELOZ POZO MARIA FRANCISCA CANDO  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 FECHA DE NACIMIENTO 19/04/96  
 INSTITUCION VELOZ  
 PROFESION LICENCIADO/A/  
 FINGERPRINT  
 FIRMADO POR LA AUTORIDAD  
 365252

Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1701661637  
 NOMBRES Y APELLIDOS VELOZ POZO HECTOR GUSTAVO  
 FECHA DE NACIMIENTO 31 JULIO 1992  
 LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO/CONCEPCION  
 REGISTRO 03 1 079 03819  
 TOMO PAG ACT  
 GUAYAS/GUAYAQUIL  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARRO/CONCEPCION  
 FIRMADO POR LA AUTORIDAD



Jaime Aillón Alban  
 Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

126 - 0069  
 NUMERO  
 1701661637  
 CEDULA  
 VELOZ POZO HECTOR GUSTAVO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 LA VICENTINA  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





EQUATORIANA \*\*\*\*\* U3333V4222

NACIONALIDAD PASAÑO MARIA EUGENIA ARIAS ANCHUNDI

ESTADO CIVIL SECUNDARIA MILITAR

INSTRUCCION PROF./OCUP.

ALEJANDRO DIOQUE

NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR

NOVIEMBRE DE 1985

LUGAR Y FECHA DE EMISION DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. I 1096825

Gumero Joro

FIRMA DEL TITULAR

PULGAR DERECHO

Sumo - 15-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 170658086-5

JARRIN YAUCEN JUAN ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

18 OCTUBRE 1961

FECHA DE NACIMIENTO 01/04/1961 M

REG. CIVIL 0012

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1961

FIRMA DEL CIUDADANO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222

IND. DACT

DIVORCIADO EMPLEADO

SECUNDARIA

ENRIQUE JARRIN

MARIA YAUCEN

QUITO 05/05/2008

05/05/2015

REN 0563705

Prof. 1

QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

161 - 0341  
NUMERO

JARRIN YAUCEN JUAN ANTONIO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
COTACOLLAO  
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

GEDULA DE CIUDADANIA No. 170312124-2

ACHURRE ZAMBRANO JOSE AUGUSTO

24 MAYO 1.950

PICHINCHA/QUITO/CONGONZALEZ SUAR

REG. CIVIL 03 1 582 05340

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 50

REPUBLICA DEL ECUADOR

Notaría 4<sup>ta</sup>



Dr. Jaime Aillón Albán.  
Quito Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillon Aiban, notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que intercede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista. En 2 de

Quito-a:

~~23 MAY 2008~~

COPIA INTEGRAL

NACI.

MATRI.

DEFU.

16

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

**MARGINADO**

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 6-A Pág. 136 Acta 2868

000012

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy VEINTI Y SEIS de

OCTUBRE de mil novecientos NOVENTA Y CINCO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-

tiende la presente acta del matrimonio de :

**PAOLO ISAAC POLO ELMIR**

Dr. Jaime Añón Alba  
Quito, Ecuador

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE :

**PAUTE-AZUAY** el 13 de FEBRERO de 1967, de nacionalidad ECUATORIANA, de

profesión VENDEDOR, con Cédula Nº 1709616682, domiciliado en QUITO, de

estado anterior SOLTERO; hijo de FERNANDO POLO y de

ROXANA ELMIR

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

**HILDA DEL ROCIO ROJAS PLACENCIO** nacida en QUITO-PICHINCHA, el 01 de

AGOSTO de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión EMPLEADA PUBLICA, con

Cédula Nº 1710019272, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA;

hija de OLMEDO ROJAS y de HILDA PLACENCIO

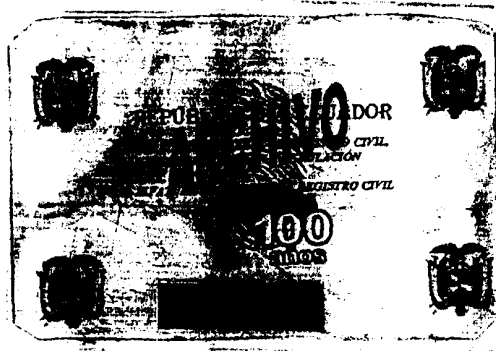
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 26 DE OCTUBRE DE 1995

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

af

FIRMAS:



Año 1995 Tomo 6-A ☐ Dpt. Pág. 136 Acta 2868

14 AGO 2002

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por ~~sentencia~~ de Divorcio del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

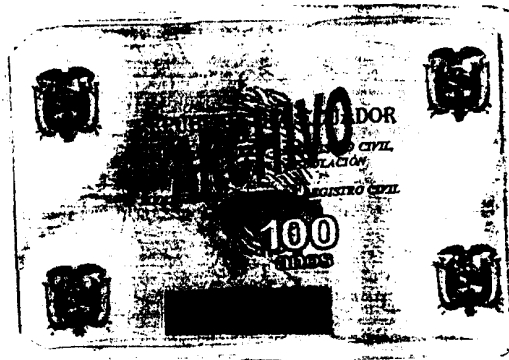
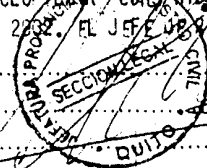
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha .....  
..... cuya copia se archiva.  
..... de ..... de 1.9

f) .....  
Jefe de Oficina

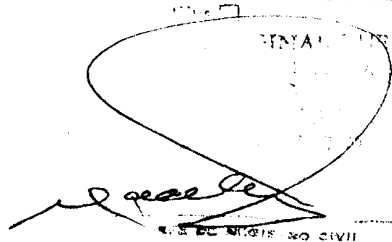
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....  
..... con fecha ..... cuya copia se archiva  
..... de ..... de 1.9.....

f) .....  
Jefe de Oficina

RAZON.- Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO del Cantón Rumiñahui, a 29 de mayo del 2002, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: PABLO ISAAC POLO BLANCO con cédula de identidad N° 10000000000000000000 y ROCIO ROJAS PLACENCIA. Cuya copia se archiva con n° 2002-400. Quito, a 02 de agosto del 2002. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.



Año ..... Tomo ..... ☐ Dni. Pág. .... Año .....

SEÑALADO SE A LA ...  
  
REGISTRO CIVIL

14 AGO 2002





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

Notaría 4ta.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

0000013

Quito,

22 de Mayo de 2003

Dr. Jaime Aillon Alban  
Quito - Ecuador

Mediante comprobante No. **25-116308**, el (la) Sr.

**GUSTAVO VELOZ**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,250.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO**

**AIRPORTMEGA S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO         |        | VALOR    |
|--------------------------|--------|----------|
| GUSTAVO VELOZ CANDO      | US.\$. | 1,825.00 |
| GUSTAVO VELOZ POZO       | US.\$. | 50.00    |
| DIEGO FUERTES JIMENEZ    | US.\$. | 50.00    |
| VICENTE IMBAQUINGO ORTIZ | US.\$. | 50.00    |
| WILSON OBANDO GUERRON    | US.\$. | 50.00    |
| JOSE AGUIRRE ZAMBRANO    | US.\$. | 50.00    |
| PABLO POLO ELMIR         | US.\$. | 50.00    |
| JULIO ORTIZ LOOR         | US.\$. | 25.00    |
| JOSE TERAN BURBANO       | US.\$. | 25.00    |
| JOSE DUQUE CHAMORRO      | US.\$. | 25.00    |
| JUAN JOSE JARRIN         | US.\$. | 25.00    |
| JOSE LUIS TERAN          | US.\$. | 25.00    |

**TOTAL US.\$. 2,250.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 3.50% de certificados de ahorro a días  
para el cálculo de intereses.

Atentamente,

Banco del Pichincha C.A.  
Agencia

**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

AUT.011

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y seis de mayo del año dos mil tres.-



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.1960, de treinta de Mayo del año dos mil tres, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente COMPANIA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día viernes seis de Junio del año dos mil tres.-

DR. JAIME AILLÓN ALBÁN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

20..



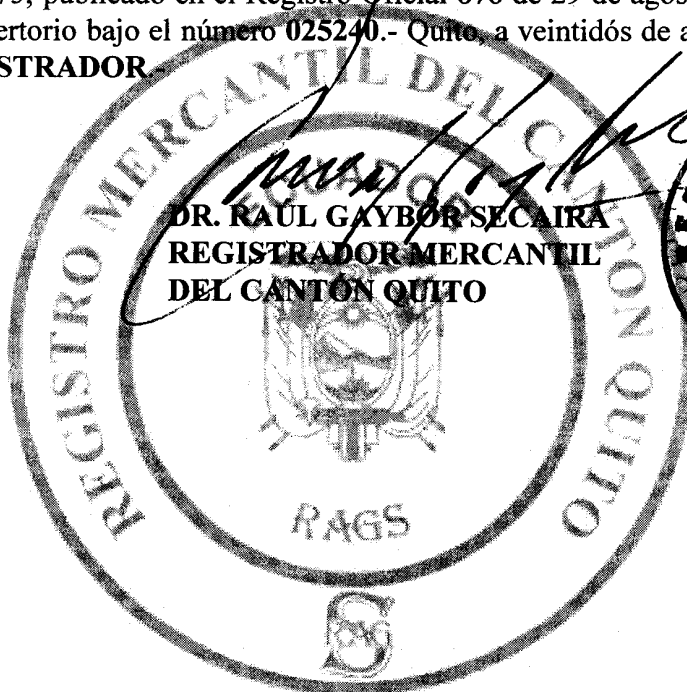
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS SESENTA** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de mayo del año 2.003, bajo el número **2573** del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TURÍSTICO AIRPORTMEGA S.A."**, otorgada el veintitrés de mayo del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025240.**- Quito, a veintidós de agosto del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.**

**DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-

M

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO

EN ESTE TRAMITE HACE FALTA:

- |                                                                 |                                                        |                                             |
|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> ESCRITURAS                             | <input type="checkbox"/> COPIAS DE PASAPORTE           | <input type="checkbox"/> OFICIO MICIP       |
| <input type="checkbox"/> RESOLUCIONES SUPERINTENDENCIAS (.....) | <input type="checkbox"/> NOTIFICACIÓN AL REGISTRADOR   | <input type="checkbox"/> PUBLICACIÓN        |
| <input type="checkbox"/> CERTIFICADO AFILIACIÓN CÁMARA          | <input type="checkbox"/> RECONOCIMIENTO DE FIRMAS      | <input type="checkbox"/> ACTA DE JUNTA      |
| <input type="checkbox"/> EXONERACIÓN DE IMPUESTOS               | <input type="checkbox"/> COPIA DE PASAPORTE            | <input type="checkbox"/> COPIA DE CEDULA    |
| <input type="checkbox"/> PAGOS AL MUNICIPIO Y CÁMARA            | <input type="checkbox"/> COPIA DE PARECER DEL JUDICIAL | <input type="checkbox"/> COPIA DE PASAPORTE |
| <input type="checkbox"/> RAZONES NOTARIALES                     | <input type="checkbox"/> AFILIACIÓN CÁMARA             | <input type="checkbox"/> CONTRATOS (.....)  |
| <input type="checkbox"/> PROCESO DE APROBACIÓN JUZGADO          | <input type="checkbox"/> CERTIFICADA PROCESO           | <input type="checkbox"/> OFICIO CANCELACION |

El texto de la escritura:

*FELIX...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

**SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO:**

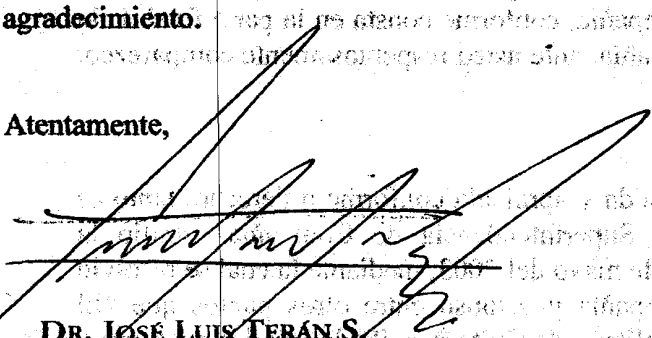
**DR. JOSE LUIS TERAN S.,** abogado en libre ejercicio profesional, en mi calidad de accionista de la Compañía de Transporte Turístico AIRPORTMEGA S.A. y debidamente facultado por los demás accionistas de la Compañía, conforme consta en la parte final de la escritura pública de constitución de esta compañía, ante usted respetuosamente comparezco, expongo y solicito:

1. La Compañía en mención ha sido constituida y aprobada conforme a derecho, tanto es así señor Registrador Mercantil que la Superintendencia de Compañías emitió la Resolución No. 03.Q.IJ.1960 de fecha 30 de mayo del 2003, mediante la cual se resolvió APROBAR la Constitución de esta Compañía y dispuso entre otros puntos que "El Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución".
2. En efecto señor Registrador Mercantil, nuestra Compañía tiene por objeto la transportación en general A TRAVES DE TERCEROS, conforme se estipula en el ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL de los Estatutos de la Compañía, por lo tanto no requerimos el Certificado del Consejo Nacional de Tránsito, y así lo entendió la Superintendencia de Compañías, tanto más que emitió la respectiva Resolución de Aprobación de la Compañía y dispuso su inscripción.
3. El artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre es categórico y claro en su inciso segundo, al exigir que la Superintendencia de Compañías y la Dirección Nacional de Cooperativas, no pueden autorizar la creación de sociedades o cooperativas de transporte, sin el previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre; y, en su inciso final, dispone igualmente que no podrán otorgarse ni inscribir escrituras públicas de conformación de empresas de transporte, sin el informe a que se refiere el inciso precedente.
4. La prohibición es clara, señor Registrador Mercantil, ésta se refiere exclusivamente a la creación de sociedades o cooperativas de transporte. Nosotros no estamos creando o conformando una compañía de transporte, vamos a tercerizar, es decir, vamos a prestar el servicio de transporte a través de terceros, esto es, a través de compañías o cooperativas de transporte creadas o conformadas para el efecto.
5. Así lo entendieron el señor Notario que otorgó la escritura y la Superintendencia de Compañías que aprobó la constitución de la misma y dispuso su inscripción en el Registro Mercantil.

6. Por lo expuesto y por cuanto estamos conscientes y seguros de nuestros argumentos, solicitamos a usted señor Registrador Mercantil, de persistir en su posición de no inscribir la presente escritura, que se sirva sentar la razón de **NEGATIVA DE LA INSCRIPCIÓN**, debidamente fundamentada, para en lo posterior hacer valer nuestros derechos conforme nos faculta la ley.

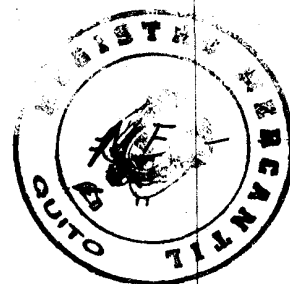
Por la favorable atención que se digne dar a la presente, dejo constancia de mi agradecimiento.

Atentamente,

  
**DR. JOSÉ LUIS TERÁN S.**

**ABOGADO**

Matricula # 2999 • C.A.Q.



 - 21

GATIVA DE INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA "COMPAÑIA  
DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A.".

0000017

Se ha presentado la escritura de constitución de la empresa denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A.". celebrado ante el señor Notario Cuarto del Cantón Quito, Dr. Jaime = Ayllón Albán, de fecha 23 de Mayo del 2003, para cu respectiva = inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

El suscrito Registrador Mercantil del Cantón Quito después del análisis correspondiente, procede a negar expresamente la inscripción de la preindicada compañía por las razones legales siguientes:

Para constituir una empresa de transporte se deberá atender estrictamente lo que al respecto disponen la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento.

El Directorio del Consejo Nacional de Tránsito, que es el organismo de gobierno del Consejo, deberá emitir el respectivo dictamen previo para constituir una COMPAÑIA o cooperativa de transporte y poner en conocimiento del Consejo Nacional (Art.14 literal c = del Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre)

Con el informe del Directorio, el Consejo Nacional de Tránsito = dará su informe favorable para la conformación de una empresa o cooperativa de transporte.

Cumplidos estos requisitos, se podrá constituir este tipo de empresas o cooperativas. De ahí que, de conformidad con el Art.145 incisos 2 y 3 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre en forma expresa y sin consideración a excepción alguna, dispone que ni la Superintendencia de Compañías ni la Dirección Nacional de Cooperativas podrán autorizar la creación de sociedades o cooperativas de transporte. Y lo que es más. "TAMPOCO PODRAN OTORGARSE NI INSCRIBIRSE ESCRITURAS PUBLICAS DE CONFORMACION DE EMPRESAS DE TRANSPORTE, SIN EL INFORME A QUE SE REFIERE EL INCISO ANTERIOR".

De J. J. J.

-22-

Es importante lo que contiene el inciso tercero del Art.145 de la Ley de Tránsito de Transporte Terrestre. pues. se refiere exclusivamente a las empresas -diganse sociedades o compañías- de transporte y lo que es más: Prohíbe otorgarse escrituras para el efecto; y más aún. INSCRIBIRSE estas escrituras constitutivas de empresas de transporte.

0000018

De lo expuesto. sin el informe aludido. mal pudo el señor Notario elebar a escritura pública la constitución de la compañía, ni ser aprobada por la Superintendencia de Compañías; y en tal virtud mal se puede inscribir en el Registro Mercantil su constitución.

Es obligación de todo Registrador inscribir todo documento que = reuna los requisitos que dispone la Ley y en este caso, se ha omitido el informe previo y su respectiva autorización de la autoridad superior en materia de tránsito. Por lo mismo. expresamente niego la inscripción en el registro societario del Registro = Mercantil del Cantón Quito de la constitución de la empresa "COMPAÑIA DE TRANSPORTE TURISTICO AIRPORTMEGA S.A.".

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acuerdo con el = Art.11 de la Ley de Registro.

DR. RAUL ARMANDO GAYBOR SECAIRA

Registrador Mercantil del Cantón Quito

